



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-202200123-00
Proceso	VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE	LILIAM DEL SOCORRO PORRAS
DEMANDADO	GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS
Asunto	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS
A.I.C. N°	2023-244

Vencido el término de traslado dado a la parte actora para que se pronunciara sobre las excepciones previas presentadas por la demandada, es procedente entrar a resolver las mismas, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de agosto de 2022 se radica demanda verbal -ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE- promovida por la señora LILIAM DEL SOCORRO PORRAS en contra de GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS, al estudiarse la misma se tiene que le faltan algunos requisitos por lo cual mediante auto del 07 de septiembre de 2022 se inadmite y da término para subsanar, la parte actora allega los requisitos y la demanda es admitida mediante auto del 19 de diciembre del año 2022, providencia que le es notificada a la demandada el día 19 de abril del año 2023.

Dentro del término de traslado la demandada presenta excepciones previas, esto es FALTA DE COMPETENCIA, sustentada en el hecho que para el año 2023, el avalúo del inmueble solicitado en entrega es de \$197.149.060,00, suma esta que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes contenidos en el artículo 25 inciso 3º del código general del proceso, y por ello la demanda es de mayor cuantía.

De la excepción presentada se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto, por lo cual entraremos a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, que para determinar la cual se procederá así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Presentada la demanda se establece en el acápite de la cuanta la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$31.808.826,00), suma esta correspondiente al avalúo catastral del año 2022, año en el cual se presenta la demanda, suma esta inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales por lo cual este despacho dispuso aplicarle el trámite contenido en el artículo 390 del Código General del Proceso, el cual no es el de menor cuantía sino el verbal sumario.

Así las cosas y aunque para el año 2023 el avalúo catastral este aumentado en un 300% para el bien inmueble, solicitado en entrega para el adquirente, este avalúo no se tendrá

Radicado N° 053684089001-202200123-00
Proceso VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE LILIAM DEL SOCORRO PORRAS
DEMANDADO GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS
Asunto RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS
A.I.C. N° 2023-244

en cuenta por cuanto la demanda fue admitida en el año 2022 y la pretensión para este año era muy inferior, tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se declarará no probadas las excepciones previas presentadas por la parte demandada, disponiéndose a continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de competencia, presentada por la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite del presente proceso conforme se estableció en el auto admisorio, tramite del articulo 390 y ss. del Código General del Proceso.

